

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué Tolima, 03 de agosto de 2020.

REF: Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LTDA contra JAIME CALDERON LATORRE, YOLANDA VALDES LOZANO y AMPARO VALDES LOZANO.

**RADICACION No. 2020-00241-00.**

Como quiera que la Demanda Ejecutiva y el Título reúne los requisitos de Ley, el Juzgado, RESUELVE

1. Ordenar a la parte ejecutada JAIME CALDERON LATORRE, YOLANDA VALDES LOZANO y AMPARO VALDES LOZANO, que dentro del término de cinco (5) días pague a la Cooperativa ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LTDA, las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$18.626.008.00 por el valor adeudado contenido en el pagaré N° 50000006153 aportado a la presente ejecución, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 28 de febrero de 2020 y hasta cuando se dé solución definitiva a la obligación.
2. Notifíquese esta providencia a los ejecutados conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar como lo indica los artículos 431 y 442 del mismo Estatuto.
3. Costas se resolverá posteriormente.
4. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

5. En los términos del inciso 1 del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependiente judicial a KAREN LILIANA PIRA MUÑOZ identificada con C.C. 1.110.523.404 y Tarjeta Profesional N° 302.690 del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Se niega la autorización dada a GINNA PAOLA QUINTERO AVILA para tener acceso al expediente toda vez que, no se acredita su condición de estudiante de derecho; esto conforme al literal f del artículo 26 del decreto 196 de 1971: *“por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

**FIJACION POR ESTADO**

Número            de hoy 04 de agosto de 2020.

Secretario \_\_\_\_\_

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE**

**EJECUTORIA**

Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la  
providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_

L.V.B.E.